

**REGLAMENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL  
PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXIX Tomo CXXX	Guanajuato, Gto., 11 de Diciembre de 1992	Número 99
------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Uriangato, Gto.

Reglamento del Auditorio Municipal para el Municipio de Uriangato, Gto. .....	20
--	----

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Uriangato, Gto.

El Ciudadano José Camarena Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Uriangato, Gto; a los habitantes del mismo, hace saber:

Que en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada en fecha 13 de mayo de 1992, (mil novecientos noventa y dos); y, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política local; 16 fracción XVI, 76, 80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal, aprobó el presente Reglamento:

Reglamento del Auditorio Municipal

**CAPÍTULO I**  
Disposiciones Generales

Artículo 1.

Este Reglamento es de orden público y tiene como objeto principal reglamentar la prestación y el buen servicio del Auditorio Municipal de la Ciudad de Uriangato, Gto.

Artículo 2.

Las disposiciones contenidas en el mismo, serán acatadas y obligatorias para todo el público y usuarios de dicho auditorio.

Artículo 3.

Es competencia del Presidente Municipal, la prestación del Servicio del Auditorio Municipal, a través de la Dirección respectiva.

Artículo 4.

El personal de mantenimiento dependerá de la Dirección a la que se le encomiende la prestación de ese servicio.

**CAPÍTULO II**  
Del Público Usuario

Artículo 5.

Los usuarios y el público se sujetaran a las disposiciones que contiene este reglamento, a sí como a los acuerdos o indicaciones que se les de el personal del auditorio en relación a la conservación del mismo.

Artículo 6.

Para hacer uso del Auditorio Municipal, deberá solicitarse por escrito y cuando menos con 5 días de anticipación ante el Presidente Municipal con copia para la Dirección encargada de ese servicio.

Artículo 7.

Queda estrictamente prohibido, la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera, en la periferia del Auditorio.

Artículo 8.

Podrá ser negado el uso del Auditorio a los partidos políticos, si lo han solicitado con ese carácter y para fines de campañas o proselitismos políticos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Eventos Deportivos y Recreativos**

Artículo 9.

Deberán realizarse preferentemente en el inmueble los eventos que siguen:

- I. Inauguraciones y finales de torneos de algún deporte adecuado al lugar y espacio del Auditorio.
- II. Juegos Oficiales o de exhibición entre equipos locales o de otras plazas, a juicio de la dirección correspondiente, dependiendo de la calidad del espectáculo.
- III. Audiciones de tipo cultural, musical, artísticos o en si, eventos especiales.
- IV. Los solicitantes deberán pagar los impuestos que se les impongan, independientemente de la renta.

Artículo 10.

Los contratos de arrendamiento del Auditorio se harán en la Dirección encargada para tal efecto, una vez autorizado el mismo.

Artículo 11.

Quien obtenga autorización para hacer uso del inmueble en la forma mencionada anteriormente, adquirirá, las siguientes responsabilidades:

- I. Satisfacer la renta en los términos convenidos.
- II. Reparar los daños y perjuicios ocasionados al auditorio por su culpa o negligencia o la de sus subordinados, durante el tiempo que lo tuvo en arrendamiento, o en todo momento si se comprueba que la causa se originó durante el plazo en que lo tuvo en arrendamiento.
- III. Procurar la conservación del inmueble.
- IV. Darle el uso al auditorio según se haya pactado o de acuerdo a la naturaleza y destino de ella. En caso negativo, será motivo de rescisión del contrato, con sus respectivas consecuencias.
- V. Otorgar fianza en garantía para hacer las reparaciones necesarias de los daños que se ocasionen a juicio de la dirección.

Artículo 12.

Es obligación de los árbitros que participen en los encuentros deportivos, hacer que en la cancha de juego permanezcan exclusivamente los jugadores participantes; así como, que se cumpla este Reglamento.

Artículo 13.

Todo solicitante del uso del Auditorio para un evento especial, deberá sujetarse a las condiciones que le impongan la Dirección.

Artículo 14.

La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Eventos Culturales y Deportivos, se reserva el derecho de admisión al inmueble del Auditorio, y a la venta o al comercio en el mismo, de productos alimenticios o similares. Así como, a imponer otra disposición en especial que se haga en beneficio de la cultura, la recreación y el deporte de la Ciudadanía Uriangatense.

## **TRANSITORIOS**

Artículo 1.

Este Reglamento entrara en vigor a partir del cuarto día siguiente a la publicación que se haga en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 2.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado la Presidencia Municipal de Uriangato, Gto., a los 13 días del mes de Mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos.

El Presidente Municipal  
C. José Camarena Martínez.

El Secretario del H. Ayuntamiento  
C. Lic. Pedro Moreno Ruiz.

(Rúbricas)